

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION APLICABLES A LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS REALIZADOS POR LD TRANSPROT & LOGISTIC SOLUTIONS, S.L.

Nota importante: Estas condiciones recogen importantes términos y condiciones de contratación aplicables a todas las relaciones con LD TRANSPROT & LOGISTIC SOLUTIONS, S.L. con domicilio social en C/ José Antonio Fernández Ordoñez 40, Oficina 14, 28055 Madrid (en adelante “LD TRANSPORT”), algunas de las cuales regulan la responsabilidad de las partes contratantes y la responsabilidad limitada de LD TRANSPORT.

Es importante que las lea detenidamente y que resuelva cualquier duda sobre las mismas antes de contratar con LD TRANSPORT. Si tiene usted dificultad para leer o entender estas Condiciones Generales de Contratación, puede solicitar que le sean remitidas en un formato de letra más grande o hacernos llegar cualquier duda que pueda tener antes de contratar con LD TRANSPORT.

DEFINICIONES

Se entiende por transitario u operador de transporte a LD TRANSPORT. Por lo general actúa en su calidad de transitario, de operador de transporte, de representante aduanero o de operador logístico y organiza el transporte. Para ejecutar el transporte utiliza todo tipo de medios de transporte, subcontratados y subagentes, los cuales pueden estar utilizados en nombre y representación del Cliente.

Se entenderá por CLIENTE aquella parte que haya contratado los servicios de LD TRANSPORT, así como a quien se dirija el presupuesto, cotización, booking, correspondencia, e-mails, así como el embarcador, cargador, remitente, receptor, destinatario o cualquiera de los intermediarios, agentes o dependientes de éstos. El Cliente es el responsable del pago íntegro de los servicios prestados por LD TRANSPORT.

Cláusula 1. BASES DEL CONTRATO

Todos los servicios prestados por LD TRANSPORT serán regulados por estas condiciones generales de contratación (y en su caso por las cláusulas de la carta de porte/CMR o conocimiento de embarque de LD TRANSPORT o cualquier otro documento de transporte usado en dichos servicios), las cuales son plenamente aceptadas en el momento de ordenar el servicio por el embarcador. Al contratar con LD TRANSPORT, el Cliente acepta que estas condiciones generales de contratación se apliquen a cualquier petición de prestación de servicio, y al propio servicio prestado, transmitida ya sea verbalmente, por télex/fax, correo electrónico, WhatsApp u otro medio, incluso aun cuando no se haga ninguna referencia específica a estas condiciones generales de contratación. Las limitaciones de responsabilidad legal definidas en las estipulaciones de estas condiciones generales de contratación se aplicarán asimismo a toda reclamación, ya sea civil, mercantil, penal, judicial, extrajudicial, arbitral, contractual, extracontractual o de cualquier otra índole. El Cliente se compromete asimismo a comunicar a los terceros

que pudieran haber contratado con él la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes condiciones.

En caso de no aceptación de estas condiciones, el Cliente deberá manifestar la misma de forma expresa, escrita e indubitada a LD TRANSPORT de forma inmediata tras la primera recepción o aviso de incorporación de estas. Pasados siete días tras su recepción o anuncio de incorporación o tras la petición del servicio a LD TRANSPORT por parte del cliente se considerarán válidamente incorporadas.

Cláusula 2. DOCUMENTACION DE TRANSPORTE

El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, albarán, o documento similar emitido por LD TRANSPORT o sus agentes, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán de aplicación entre LD TRANSPORT y el Cliente. Si existiera alguna discrepancia entre dichos documentos y estas condiciones generales de contratación o si existiera algún vacío, la primacía se regirá por este orden: en primer lugar, el conocimiento de embarque, orden de carga o carta de porte de LD TRANSPORT; en segundo lugar, las presentes condiciones generales de contratación; y, en tercer lugar, cualquier otro documento de transporte en su caso usado.

Cláusula 3. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS Y EMBALAJE

El Cliente garantiza a LD TRANSPORT la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso y volumen respondiendo el Cliente de las pérdidas, daños, averías, penalidades y/o consecuencias de cualquier índole que pueda originar la inexactitud de los datos mencionados, así como las derivadas de embalaje inadecuado, defectuoso, o mal empleado que cause daño o perjuicio a las mercancías o a los equipos de manipulación o medios de transporte, aun cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por LD TRANSPORT, a quien el Cliente indemnizará además respecto de los gastos complementarios que por tales causas le ocasionen. El Cliente manifiesta de forma expresa que el embalaje facilitado es el adecuado para soportar el servicio contratado. A menos que el Cliente facilite instrucciones expresas a LD TRANSPORT, no se llevará a cabo ninguna acción especial sobre el embalaje o la estiba de la mercancía, cuya responsabilidad recae totalmente en el Cliente.

El Cliente está obligado a informar de forma previa a la contratación a LD TRANSPORT sobre el carácter peligroso de las mercancías que le entregue para su transporte, y además sobre las precauciones excepcionales que, en su caso, deban adoptarse. Deberá el Cliente en todo caso entregar de forma previa a LD TRANSPORT la ficha de seguridad de la mercancía y la declaración de mercancía peligrosa.

El cliente entiende y acepta que LD TRANSPORT ni sus agentes o representantes tienen capacidad para comprobar la veracidad de la información referida en esta cláusula, en especial la condición de las mercancías.

En caso de omisión o insuficiente o errónea información, responderá el Cliente de los perjuicios ocasionados, teniendo LD TRANSPORT derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exenta de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización al Cliente.

Cláusula 4. RESPONSABILIDAD LEGAL

El Cliente acepta que LD TRANSPORT ejecute el contrato y demás instrucciones y que organice el transporte, manipulación, acarreo y almacenaje de la carga confiada, a su discreción, a menos que el Cliente emita instrucciones específicas con antelación suficiente, y que lo haga de forma expresa, por cualquiera de los medios anteriormente mencionados.

Como transitario, comisionista y/o operador de transporte u operador logístico, LD TRANSPORT será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias y solo durante el período de responsabilidad previstas en la legislación nacional en su caso aplicable y en los convenios internacionales aplicables, y siempre bajo las mismas circunstancias y ocupando la misma posición que si se tratase del transportista efectivo.

Como despachante de aduanas/representante aduanero, LD TRANSPORT responderá únicamente del perjuicio causado por su propia culpa o negligencia, pero no responderá en ningún caso en supuestos en los que haya seguido las instrucciones del Cliente. Del mismo modo, el Cliente acepta que él es el obligado tributario y que LD TRANSPORT únicamente actúa siguiendo sus instrucciones. Salvo pacto expreso en otro sentido, LD TRANSPORT nunca será responsable de la clasificación arancelaria.

La responsabilidad legal de LD TRANSPORT se define como sigue:

4.1. LD TRANSPORT será responsable únicamente por los daños materiales causados a la mercancía, no alcanzando dicha responsabilidad en ningún caso a perjuicios consecuenciales, patrimoniales ni de lucro cesante.

4.2. Cualquier acción legal dirigida frente a empleados y/o dependientes de LD TRANSPORT, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites y en las circunstancias contempladas en las cláusulas 5ª y 6ª.

4.3. Dichos límites no podrán superarse ni siquiera en el caso de que se ejerciten acciones legales contra LD TRANSPORT y sus empleados y/o dependientes, ya sean fijos o temporales, y ya se ejerciten dichas acciones conjunta o separadamente, entendiéndose el citado límite como un máximo conjunto para todos los involucrados.

4.4. LD TRANSPORT responderá por la elección e instrucciones a los agentes subcontratados como transportistas, transitarios, operadores de almacén, etc., pero será liberado de cualquier responsabilidad si la elección del agente ha sido realizada siguiendo instrucciones del Cliente, embarcador o cualquiera de los interesados en las mercancías, así como cuando las instrucciones hayan sido transmitidas a los agentes subcontratados de acuerdo con las órdenes recibidas del Cliente o embarcador. En este caso, LD TRANSPORT puede renunciar a sus derechos en contra de los agentes subcontratados cediéndolos al Cliente/embarcador.

4.5. En todo caso, la responsabilidad de LD TRANSPORT no podrá ser superior a la de aquéllos a quienes éste recurra para la ejecución de los servicios.

Cláusula 5. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

5.1. Siempre con el límite máximo del valor de las mercancías, LD TRANSPORT responderá únicamente en los casos y conforme a los límites económicos que se detallan a continuación:

- Los transportes terrestres nacionales de mercancía y cualquier otra actividad no mencionada en los siguientes párrafos (como, por ejemplo, la de almacenista o logística) estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT) y reglamentación que la desarrolle o sustituya. Así mismo, los contratos de transporte terrestre de mercancía estarán sujetos a la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCTTM) y la responsabilidad de LD TRANSPORT, por pérdida o avería no excederá de un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada y la indemnización por los perjuicios derivados del retraso no excederá del precio del transporte.

- Los transportes terrestres internacionales de mercancía estarán sujetos al Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancía por Carretera (CMR). La responsabilidad de LD TRANSPORT por pérdida o avería de las mercancías ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 8,33 DEG por Kilogramo de peso bruto de las mercancías averiadas o perdidas. En caso de retraso, la limitación no podrá exceder del precio del transporte.

- Los transportes internacionales de mercancía por vía marítima estarán sujetos al Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarques – Reglas de la Haya-Visby, y la responsabilidad de LD TRANSPORT ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 666,67 DEG por bulto o a 2 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

- Los transportes nacionales de mercancía por vía marítima estarán sujetos a la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, y la responsabilidad de LD TRANSPORT ascenderá, en su caso y como máximo, a la cantidad de 666,67 unidades de cuenta por bulto o unidad, o dos unidades de cuenta por

kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, aplicándose de ambos límites el más elevado. En caso de retraso, la limitación será equivalente a dos veces y media el flete pagadero de las mercancías afectadas por el retraso, sin que se exceda de la cuantía total del flete.

- Los transportes Internacionales de mercancías por vía aérea estarán sujetos al Convenio de Montreal y sus sucesivas modificaciones (conforme los protocolos vigentes en España) y la responsabilidad de LD TRANSPORT ascenderá, en su caso y como máximo, la cantidad de 19 DEG por Kilogramo de peso bruto de las mercancías dañadas, perdidas y sus retrasos.

- Los transportes nacionales de mercancía por vía aérea estarán sujetos a la ley española, y la responsabilidad de LD TRANSPORT ascenderá como máximo a 17 DEG por Kilogramos de peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas. En caso de retraso, la limitación no podrá exceder del precio del transporte.

En ningún caso la declaración del valor de la mercancía en conocimiento de embarque, documento de porte, carta de navegación o cualquier otro documento emitido por LD TRANSPORT o sus agentes se considerará una declaración de "valor real" que impida a LD TRANSPORT limitar su responsabilidad. Dichas declaraciones de valor son meras manifestaciones sin contenido, relevancia ni valor alguno ya que el cliente acepta que LD TRANSPORT no puede comprobar la veracidad ni realidad del valor declarado por el Cliente.

5.2. LD TRANSPORT sólo responderá del retraso en la entrega en los casos en que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos que dichas normas determinen, sin que en ningún caso se pueda exceder del equivalente a la retribución que debería pagarse en virtud del contrato celebrado con LD TRANSPORT. En todo caso los plazos de entrega indicados al Cliente siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte y para que sea vinculante deberá ser aceptado de forma expresa y escrita por LD TRANSPORT. El Cliente entiende y acepta que de ser aplicables las Reglas de la Haya y/o las Reglas de la Haya Visby éstas no permiten que LD TRANSPORT sea responsable por retraso y por lo tanto LD TRANSPORT no responderá en caso alguno por retraso. En cualquier caso, LD TRANSPORT no responderá más que 2,5 veces el flete proporcional a la mercancía retrasada y proporcional al tramo de transporte afectado por el retraso.

5.3. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el transitario, en ningún caso podrá exceder aquélla de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes

de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.

5.4. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a LD TRANSPORT, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, y ya sea en forma de demanda, reconvencción, arbitraje, reclamación amistosa o cualquier otra.

5.6. Por Derechos Especiales de Giro (DEG) se entiende la unidad de cuenta tal como ha sido definida por el Fondo Monetario Internacional.

Cláusula 6. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS REALIZADO POR TERCEROS.

LD TRANSPORT no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio, pérdida de clientes, multas, sanciones, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas o del valor de las mercancías, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades de cualquiera que sea la causa. Son aplicables las diferentes cláusulas de exoneración que a continuación se describen:

6.1. LD TRANSPORT no será responsable si se produce alguna de las circunstancias siguientes:

- Culpa o negligencia del Cliente o de su representante autorizado.
- Embalaje, rotulado, etiquetado y estiba defectuosos o la ausencia de estos, siempre y cuando no haya sido LD TRANSPORT la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, LD TRANSPORT no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido.
- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local.
- Huelga, lock-outs u otros conflictos laborales que afectan al trabajo.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Caso de fuerza mayor.
- Robo.
- Circunstancias que LD TRANSPORT no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- Vicios ocultos y/o propios, así como por la naturaleza especial inherentes a/de la mercancía.
- Piratería.
- Incorrecto etiquetaje o distintivo.

- El proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea o cualquier otro proceso político que conlleve un cambio sustancial del orden político de cualquier territorio.
- Las demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.

6.2. LD TRANSPORT no será responsable de la pérdida o daño de la mercancía, a no ser que esta pérdida o daño ocurra mientras la mercancía está bajo custodia y control de LD TRANSPORT antes de haberla puesto a disposición del cliente, a partir de cuyo momento LD TRANSPORT no será responsable en caso alguno.

6.3. LD TRANSPORT no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el Cliente o su representante.

6.4. LD TRANSPORT no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido realizadas por ella.

6.5. LD TRANSPORT no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven por insuficiencia o imperfección en conexión con el número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

6.6. LD TRANSPORT no será responsable con respecto a ninguna pérdida o daño consecuencial, tales como pérdida de beneficios, pérdida de clientes, lucro cesante, depreciación o cláusulas de penalización.

6.7 LD TRANSPORT se reserva, en todo caso, el derecho a cancelar libremente cualquier orden de transporte antes del momento de la carga.

Cláusula 7. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCIA.

7.1. LD TRANSPORT no asegura la pérdida o daño durante el acarreo, almacenaje o transporte de la mercancía, a no ser que el Cliente le instruya específicamente por escrito, en cuyo caso deberá haber abonado el importe correspondiente.

7.2. Cuando LD TRANSPORT sea instruida expresamente por el Cliente para concertar el aseguramiento de una mercancía, aquélla contratará siempre en nombre del Cliente y de manera individual para cada envío, actuando como agente.

7.3. Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la póliza de seguros contratada, la cual estará a disposición del Cliente a su requerimiento expreso.

7.4. LD TRANSPORT no se hará responsable de las posibles disputas o reclamaciones que pudieran surgir entre el Cliente y la compañía de seguro contratada, como consecuencia del aseguramiento de la mercancía y la existencia o no de un seguro no eximirá al Cliente de sus obligaciones hacia LD TRANSPORT.

Cláusula 8. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de LD TRANSPORT se entenderán contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. Los términos de pago pactados entre LD TRANSPORT y el Cliente se consideran incorporadas y parte del precio de cada servicio contratado. De no existir tarifas o no contener las cotizaciones de LD TRANSPORT o de sus agentes precios para todos los desembolsos o servicios efectivamente llevados a cabo y/o prestados, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta del Cliente, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia de cualquier de los que hayan intervenido en la prestación de los servicios contratados. El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por LD TRANSPORT se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

Cualquier mención a que los gastos de cualquier tipo, tarifas, portes o fletes son pagaderos en origen, en destino, pre-pagados o a pagar, o cualquier otra indicación de esta índole, se incluirá a petición del Cliente y no variará la obligación del Cliente de abonar las tarifas por todos los servicios prestados por LD TRANSPORT en efectivo y de forma previa a la realización del servicio. En caso de demora en el pago, el Cliente será además responsable de pagar a LD TRANSPORT cualquier interés de demora, perjuicio por fluctuación de cambio de moneda, comisiones bancarias y cualquier otro perjuicio económico que sufran LD TRANSPORT o sus agentes debido al retraso en el pago. El Cliente acepta no tener derecho de retención o compensación alguno sobre cualesquiera cantidades debidas a LD TRANSPORT. En caso de duda o en el caso en que el receptor de la carga no sea el fletador o el cargador, el flete y demás conceptos que integran el precio y coste del transporte se considerarán siempre pagaderos en destino.

Cláusula 9. PROTESTA EN CASO DE DAÑOS/AVERIA DE LA MERCANCIA y OBLIGACIÓN DE CUSTODIA

9.1. En el momento de la entrega de la mercancía transportada o almacenada, el Cliente y/o el receptor deberá verificar las condiciones en que se recibe la mercancía, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados. En caso de hallar defecto o avería en la mercancía, o pérdida de cualquier pieza/bulto, el cliente y/o el receptor deberá dejar constancia, en el mismo momento de entrega de la mercancía, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancía encontrado.

9.2. En el caso de que alguna irregularidad, daños o pérdida de mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el cliente y/o el receptor deberá hacer constar y comunicar sus reservas por

escrito dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable, si éstos fueran inferiores.

9.3. Lo expuesto en los anteriores apartados 9.1 y 9.2 se entiende como un requisito de procedibilidad, por lo que, de no cumplirse el mismo, se entenderá caducado el derecho a reclamar y quedará LD TRANSPORT exenta de cualquier responsabilidad.

9.4. El Cliente acepta y entiende que para poder reclamar a LD TRANSPORT tiene la obligación de conservar las mercancías sobre las que reclama bajo su coste y custodia, estando obligado a invitar a LD TRANSPORT a peritar las mismas para obtener prueba suficiente y válida en Derecho sobre el alcance y causa de los daños y/o pérdidas reclamadas. El cliente acepta y entiende que de no permitir a LD TRANSPORT llevar a cabo dicho peritaje se le deja en una situación de indefensión, y que por no poder defender la reclamación planteada LD TRANSPORT va a quedar exenta de toda responsabilidad y no será responsable de la reclamación planteada por el Cliente.

Cláusula 10. CADUCIDAD.

Bajo pena de caducidad, el plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a LD TRANSPORT, sus dependientes y/o empleados será de 1 año a partir de la puesta a disposición de la mercancía al Cliente o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido puesta a disposición.

No obstante, el plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarques, etc., o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los convenios internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo en función de lo que en tales documentos o convenios se establezca.

Las facturaciones de LD TRANSPORT por servicios de transporte y almacenaje, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser acumuladas a otras demandas. En absolutamente ningún caso, salvo disposición legal en contrario, podrá el Cliente retener importes debidos a LD TRANSPORT, ni hacerse pago con ellos de posibles o presuntas indemnizaciones pendientes.

Cláusula 11. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

LD TRANSPORT está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas, armadores, navieras, líneas aéreas, brókers de fletamentos y cualesquiera otros agentes si así lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de LD TRANSPORT.

Las mercancías serán confiadas a los mismos sujetas a todas estas condiciones (tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega), reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén etc. o bien las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables.

Cláusula 12. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS/DEPENDIENTES.

Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de LD TRANSPORT, tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía, solamente será posible dentro de los límites contemplados en las cláusulas 5 y 6. En caso de acción legal conjunta contra LD TRANSPORT y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula 5.

Cláusula 13. DERECHO DE RETENCION Y PROCEDIMIENTOS NOTARIALES

LD TRANSPORT tiene en todo caso derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada y documentación del Cliente que no haya abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden así como cuando el Cliente incumpla los términos de pago pactados con LD TRANSPORT, en cuyo caso dicho acuerdo se considerará no válido ni oponible y todas las cantidades no pagadas se consideraran inmediatamente debidas automáticamente teniendo LD TRANSPORT derecho de retención sobre todas las mercancías que estén bajo su poder. Adicionalmente, podrá hacer valer cualquier otro derecho de retención que sea admisible con arreglo a las leyes.

LD TRANSPORT tendrá derecho a instar cualquier expediente notarial que le permita la ley.

El Cliente será responsable del daño o deterioro que sufran las mercancías, en especial si son perecederas, debido al derecho de retención o expediente notarial que LD TRANSPORT o sus agentes hayan tenido que llevar a cabo.

Si las mercancías sobre las que se pretendiese ejercer el derecho de retención o expediente notarial se perdieran o destruyesen, LD TRANSPORT tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte etc.

Cláusula 14. CLAUSULA DE SUPERVIVENCIA

Si por cualquier cláusula de estas condiciones de contratación, o una parte de ellas, fuera declarada nula, inválida o inaplicable, o se considerase que existe alguna omisión de información por parte de LD

TRANSPORT por un Juez o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas de condiciones seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.

Cláusula 15. LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

Estas condiciones, así como cualquier contrato firmado con LD TRANSPORT y cualquier disputa que pudiera surgir a raíz de estos, serán regidos e interpretados de conformidad con la ley de España.

LD TRANSPORT expresa de forma clara y rotunda su voluntad de no someter ninguna disputa a las Juntas Arbitrales de Transporte, lo cual es aceptado por el cliente.

Cualquier disputa o acción que pudieran surgir o ejercitarse frente a LD TRANSPORT, sus empleados y/o dependientes quedarán sometidas a la jurisdicción española, y, dentro de ella, a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, renunciando de forma expresa el Cliente a cualquier otro fuero.

Estas Condiciones Generales de Contratación han sido inscritas en el Registro de Bienes Muebles de Madrid.

[FIRMA]